



Resolución Directoral

Nº 026-2026-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE

Cangallo, 29 de enero de 2026

VISTO: el Informe N° 000013-2026-GRA/DIRESA-REDCTRO-DIR-SP-SB-LALL, de fecha 28 de enero de 2026, del Coordinador de Salud Bucal y Gestión de Calidad de la Unidad Ejecutora N° 403- Salud Centro Ayacucho; Oficio N° 000130-2026-GRA/DIRESA-REDCTRO-HAC, de fecha 28 de enero de 2026, del Director del Hospital de Apoyo Cangallo; Informe N° 002-2026-GRA/GG-DRDS-DRSA-HCA/PCC, de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Responsable de Gestión de Calidad en Salud del Hospital de Apoyo Cangallo, sobre la conformación del Equipo de Rondas de Seguridad del Paciente y Cronograma de Rondas de Seguridad del Hospital de Apoyo Cangallo de la Jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 403- Salud Centro Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N°403 - Salud Centro Ayacucho, es un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos; para tal efecto ejecuta políticas de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población de su jurisdicción;

Que, mediante los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4° de la presentada Ley establece que el sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, el artículo 4-A° incorporado a la Ley antes referida a través de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: ESSALUD, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud disponen que es función rectora del Ministerio



de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)";

Que, mediante el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se establece que "la Dirección General de Prestaciones de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud; normalización prestacional y gestión clínica; calidad en salud; así como lo relacionado a telesalud; donación y trasplantes de órganos, tejidos y células y otras en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINSA, de fecha 02 de abril de 2020, se aprobó la Directiva Sanitaria Nro. 092-MINSA/2020-DGAIN, "DIRECTIVA SANITARIA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LA ATENCIÓN DE SALUD" aprobada mediante la Resolución Ministerial de N° 163-2020/MINSA, en su numeral 5.3, establece la metodología para la valoración y priorización de los riesgos identificados en la Ronda de Seguridad del Paciente, generando compromisos con la Dirección de la IPRESS y el personal de salud de las IPRESS públicas, privadas y mixtas, para mejorar la seguridad del paciente;

Que, a través de su numeral 6.2, de la referida directiva Sanitaria, indica al respecto de la "Aplicación de Rondas de Seguridad del Paciente: a. Las Rondas de Seguridad del Paciente, en un inicio se aplican mensualmente, pudiéndose aplicar de forma quincenal, según lo defina el Líder del Equipo de Rondas en el Cronograma anual. b. Las Rondas de Seguridad del Paciente se aplican en un horario diferente a la visita médica. c. La duración de la Ronda de Seguridad del Paciente debe ser como máximo de dos horas. d. La metodología se basa en observación directa, revisión documentaria y entrevistas al personal de salud y a los pacientes. e. Las observaciones deben estar centradas en identificar acciones inseguras durante la atención del paciente, según el Listado de Criterios de Evaluación a ser utilizados. f. Al finalizar la Ronda de Seguridad del Paciente, el Secretario Técnico ingresa los datos e información recogida en la herramienta informática de Rondas de Seguridad del Paciente y presenta la Hoja de Resultados de todos los miembros del Equipo de Rondas para su firma en la Ronda de Seguridad del Paciente, en señal de conformidad. g. El Secretario Técnico, elabora y suscribe el informe de la Ronda de Seguridad del Paciente aplicada y adjunta la Hoja de Resultados de Evaluación, en la que se encuentran consignadas las acciones inseguras identificadas. El informe es dirigido a la máxima autoridad o titular de la IPRESS";

Que, mediante el Informe N° 000013-2026-GRA/DIRESA-REDCTRO-DIR-SP-SB-LALL, de fecha 28 de enero de 2026, del Coordinador de Salud Bucal y Gestión de Calidad de la Unidad Ejecutora N° 403- Salud Centro Ayacucho, solicita mediante actor resolutivo la conformación del equipo de rondas de seguridad del paciente y cronograma del Hospital Apoyo Cangallo de la Unidad Ejecutora N° 403- Salud Centro Ayacucho, en el marco del Convenio GORE-MINSA 2026, ficha N°44 Fortalecimiento de la Gestión de riesgos en la atención de salud y la mejora de la calidad mediante la aplicación de Rondas de seguridad del paciente; Los Equipos de Rondas de Seguridad Del Paciente, cumplirán las funciones de evaluadores de las buenas prácticas de la atención de salud, recomienda para fortalecer la cultura de seguridad del paciente, lo cual consiste en una visita programada de un servicio seleccionado al azar en una determinada IPRESS para identificar practicas inseguras durante la atención de salud y establecer contacto directo con la paciente, familia y personal de salud.

De conformidad a las consideraciones precedentes, a los dispositivos legales citados con la NTS Nro. 029 - MINSA/DIGEPRES-V.02, "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud", y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la Resolución Ejecutiva Regional N° 1240-2011-GRA/PRES de delegación de atribuciones y competencias;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la conformación del “EQUIPO DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE” del Hospital de Apoyo Cangallo de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Centro Ayacucho, periodo 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	INTEGRANTES
JEFE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD (LIDER DEL EQUIPO)	OBSTETRA. ERICK OSNAYO LEON
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION	ABOGADO. LEONIDAS LAPA BERROCAL
RESPONSABLE DE GESTION DE CALIDAD (SECRETARIA TECNICA)	LIC. ENFERMERIA PERCY CALDERON CURIÑAUPA
RESPONSABLE DE EPIDEMIOLOGIA	LIC. ENFERMERIA. EUGENIO ALEJANDRO ALDERETE FLORES
RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ENFERMERIA	LIC. ENFERMERIA. MARIA INMACULADA CARRILLO CRUZ
RESPONSABLE DEL SERVICIO DE FARMACIA	QUIMICO FARMACEUTICO. ANDRES MENDOZA URBANO
RESPONSABLE DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA	OBSTETRA. JANNET CATERYNE BELLIDO OBRADOVICH



ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el “CRONOGRAMA DE RONDAS DE SEGURIDAD DEL PACIENTE”, del Hospital de Apoyo Cangallo, de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 403 – Salud Centro Ayacucho, para el periodo 2026, según el siguiente detalle:

N°	MES	DIAS
1	ENERO	10
2	FEBRERO	10
3	MARZO	10
4	ABRIL	10
5	MAYO	10
6	JUNIO	10
7	JULIO	10
8	AGOSTO	10
9	SETIEMBRE	10
10	OCTUBRE	10
11	NOVIEMBRE	10
12	DICIEMBRE	10



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes previa las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines consiguientes, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCION

- () Hospital de Apoyo Cangallo
- () Interesado
- () Archivo

